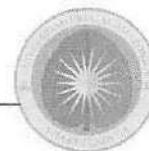


REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
(REFORMADO)



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que, el Art.26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 prescribe: "Reconocimiento de la Autonomía Responsable". El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art.36, determina la asignación de recursos para publicaciones de becas para profesores o profesoras e investigaciones de manera obligatoria en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco nacional.

Que, la Universidad Estatal Amazónica, tiene como misión: generar ciencia, tecnología, formar profesionales y científicos, para satisfacer las necesidades de desarrollo sostenido, integral y equilibrado del ser humano, de la Región Amazónica y el Ecuador; conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.

Que, es obligación de las instituciones contribuir al mejoramiento cualitativo de la formación de su talento humano, por lo que, se debe reglamentar adecuadamente su política de ayuda a través de becas a favor de los docentes y docentes investigadores titulares en la institución.

Que, es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar y derogar los reglamentos e instructivos internos que regulen las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.28 del Estatuto, RESUELVEN: EXPEDIR EL

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

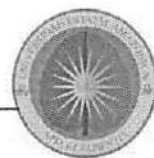
TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo del Posgrado, su organización y funcionamiento.

Art.2.- Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de pregrado, a través de los programas académicos de la universidad, y su finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.



Art. 3.- La Universidad Estatal Amazónica podrá ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- a) Especialización
- b) Maestría
- c) Doctorado

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este reglamento se otorgará el grado de Doctor, Maestro, o bien, el de Especialista.

Art. 4.- La Especialización tiene como objetivos:

- a) Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación.
- b) Habilitar al estudiante para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico.
- c) Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Art.5.- La Maestría tiene como objetivos:

- a) Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y generación de conocimientos, en las maestrías enfocadas a la investigación.
- b) Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías profesionalizantes.
- c) Comprender y poner soluciones a problemas y necesidades científicas y sociales.

Art. 6.- El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo sustentable, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

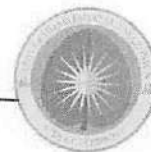
Art.7.- Los programas de posgrado podrán ser:

Según el Art. 10 del Reglamento de Régimen Académico los programas de posgrado pueden ser:

- a. Especialización
- b. Maestría Profesionalizante o de Investigación
- c. Doctorado

Art.8.- Los programas de posgrado se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Por quien ofrece el posgrado: Institucionales, aquellos programas que son impartidos por la Universidad Estatal Amazónica; e, Interinstitucionales, programas impartidos en forma conjunta con otra u otras instituciones.
- b) Por los resultados de la evaluación de instancias externas: Reconocidos, aquellos que por su calidad han obtenido un reconocimiento o apoyo externo como resultado de la evaluación académica; y, Acreditados, aquellos que obtuvieron un certificado de calidad o acreditación por parte de agencias acreditadoras.



Art. 9.- Son competentes para conocer en materia de estudios de posgrado, las siguientes autoridades e instancias académicas:

- a) Consejo Universitario;
- b) Rector;
- c) Vicerrector Académico;
- d) Consejo de Posgrado;
- e) Director de Posgrado
- f) Secretario Académico de Posgrado;
- g) Coordinador del Programa de Posgrado.

Art. 10.- Las atribuciones de las autoridades a que se hace referencia en el artículo anterior, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE POSGRADO

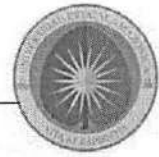
Art. 11.- El Consejo de Posgrado de la UEA se constituirá, con el objeto de establecer políticas generales, organizar y promover el sistema de Estudios de Posgrado. Este Consejo estará integrado por:

- a) Rector, quien lo preside
- b) Vicerrectora Académica
- c) Director de Posgrado
- d) Coordinadores de Programas
- e) Director de Investigación
- f) Secretario Académico de Posgrado, quien fungirá como secretario ejecutivo

Los integrantes del Consejo participarán con voz y voto. Una vez constituido, el Consejo de Posgrado podrá invitar a sus sesiones de manera permanente, temporal o puntual, a Funcionarios o Autoridades que juzgue pertinentes, quienes participarán únicamente con voz.

Art.12.- El Consejo de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer ante la instancia competente: políticas, lineamientos generales, estrategias y plan de desarrollo, que fortalezcan la articulación y las operaciones de los estudios de Posgrado de la UEA;
- b) Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y nuevos programas de posgrado;
- c) Dar seguimiento al Plan de Desarrollo de Posgrado de la UEA;
- d) Constituir comisiones para el funcionamiento operativo del Consejo de Posgrado;
- e) Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas del programa de posgrado entre autoridades y organismos de posgrado, directores de tesis, profesores y estudiantes;
- f) Evaluar y, en su caso, aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de orientaciones interdisciplinarias de posgrado;
- g) Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;



- h) Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del posgrado de la UEA.
- i) Las demás contempladas en la Legislación Universitaria, en este Reglamento y las que le asigne el Rector.

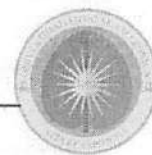
CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art.13.- Cada programa de posgrado contará con una Comisión Académica que se integrará de la siguiente manera:

- a) El coordinador del programa de Posgrado, quien la presidirá;
- b) Tres académicos de tiempo completo, profesores del programa, dando preferencia a quienes estén vinculados con líneas de investigación o con campos profesionales afines al programa de posgrado, los cuales solo podrán participar como máximo en dos comisiones académicas y serán propuestos por el coordinador del Programa de Posgrado al Director y este al Rector para su designación. Los académicos integrantes de la Comisión Académica Posgrado deberán tener grado MSc., PhD. o su equivalente.

Art.14.- Son atribuciones de la Comisión Académica las siguientes:

- a) Planear y organizar el funcionamiento del programa de posgrado y evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo a la coordinación del mismo;
- b) Auxiliar en la programación y evaluación de los cursos y seminarios del programa y demás actividades académicas de apoyo;
- c) Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a los programas de las materias del plan de estudios del posgrado, proponer a los Directores departamentales estrategias para apoyar el desarrollo del programa;
- d) Proponer lineamientos y criterios en materia del ingreso, incluyendo el nivel de idioma de inglés, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado;
- e) Conocer de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar el programa, de conformidad con la normatividad universitaria;
- f) Resolver, en el ámbito de competencia, las solicitudes de los exámenes de recuperación de los estudiantes, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
- g) Recomendar el perfil de los profesores que impartirán los módulos.
- h) Informar al Director de Posgrado, a través del Coordinador del Programa de Posgrado, de los resultados de la evaluación del programa;
- i) Proponer al Consejo de Posgrado la apertura para nuevas inscripciones, así como el número máximo de estudiantes que deben admitirse;
- j) Proponer la creación de redes de Posgrado para la colaboración e intercambio, así como el número de estudiantes para intercambio y los criterios que deben establecerse en el convenio para su envío y recepción;
- k) Designar a los directores, codirectores y asesores de los trabajos de investigación de los estudiantes de los programas de posgrado;
- l) Convocar a los Directores de los trabajos de titulación para revisar los avances de los mismos;
- m) Aprobar los trabajos de titulación.



Art.15.- La Comisión Académica funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El Presidente convocará a sesiones;
- b) Sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros; y,
- c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Art.16.- La Comisión Académica designará de entre sus miembros al Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de sesión;
- b) Apoyar al Presidente de la Comisión Académica en el seguimiento a los acuerdos; y,
- c) Aquellas que por la naturaleza de la función se requieren para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE POSGRADO

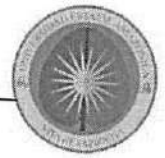
ENTRE OTRAS

Art. 17.- La Dirección del Departamento de Posgrado es ejercida por el Director del Departamento, quien desempeña su función a tiempo completo y es de libre remoción. Es nombrado por el Rector de la institución.

Art. 18.- Para ser nombrado Director(a) del Departamento de Posgrado, se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, el tener Grado Académico a nivel de Maestría, y/o Dr. Phd en Áreas de Planeación, Investigación o afines, acreditar experiencia en gestión universitaria y tener como mínimo cinco años de docencia universitaria superior, en calidad de profesor titular;

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Posgrado:

- a. Dirigir las actividades académicas y administrativas del Departamento de Posgrado;
- b. Elaborar proyectos de cuarto nivel;
- c. Representar al Departamento de Posgrado en todos los actos Institucionales, públicos y privados;
- d. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos y resoluciones de los Organismos y Autoridades Universitarias, así como los planes de estudio, programas y horarios del Departamento de Posgrado;
- e. Informar trimestralmente al Vicerrectorado Académico y por su intermedio al Rector de la institución, sobre: el funcionamiento y necesidades académicas del Departamento de Posgrado, así como de las actividades administrativas y económicas de los programas en ejecución;
- f. Informar a Vicerrectorado Académico del cometimiento de acciones presuntamente atentatorias a la Constitución, la Ley y normativa vigente, por parte de docentes, coordinadores académicos, personal administrativo y de apoyo;
- g. Responsabilizarse del trámite de los Proyectos de Posgrado ante la SENESCYT, hasta su aprobación definitiva;
- h. Integrar el Consejo Académico Institucional;
- i. En correspondencia con el Vicerrector Académico y los Coordinadores de los programas (Especialización, Maestría y Doctorado Phd) concluidos: organizar, planificar, ejecutar, evaluar e informar los resultados obtenidos;



- j. Investigar las necesidades de formación de posgrado en los sectores sociales, profesionales y productivos del área de influencia de la Universidad Estatal Amazónica;
- k. Presentar al Vicerrectorado Académico ternas de profesionales para su debida selección y la suscripción de contratos respectivos para docentes de los diferentes módulos, asignaturas, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel, tomando en cuenta que los coordinadores académicos deberán ser docentes de la UEA;
- l. Solicitar al Director de Talento Humano el trámite correspondiente para la suscripción de contratos y el pago mensual a los docentes de los diferentes módulos, asignatura, eventos y coordinadores de los programas de cuarto nivel, quienes preferentemente deberán ser servidores de la Universidad Estatal Amazónica, acompañando los justificativos necesarios; y,

Art. 20.- El Director de Posgrado acordará oportunamente con la Dirección de Investigación, los requisitos para las convocatorias a la presentación de proyectos de investigación.

DEL SECRETARIO (A)

Art. 21.- Para ser Secretario del Departamento de Posgrado se requiere, a más de los requisitos estipulados en la Constitución y demás normativa vigente:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Tener título académico en la especialidad preferentemente; y,
- c. Experiencia en actividades similares en la función a desempeñar.

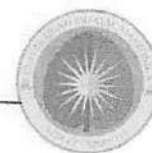
Art. 20.- Son funciones y atribuciones de la Secretaria:

- a. Entregar oportunamente la correspondencia y organizar adecuadamente el archivo;
- b. Controlar y coordinar las acciones del personal de servicio;
- c. Responsabilizarse del desenvolvimiento administrativo del Departamento de Posgrado;
- d. Cumplir con las disposiciones del Director/a Ejecutivo del Departamento de Posgrado;
- e. Actuar como Secretario del Consejo de Posgrado y de las Comisiones que el Director/a del Departamento le encomendare;
- f. Legalizar y tramitar las resoluciones del Consejo de Posgrado y del Director/a del Departamento;
- g. Llevar los libros y documentos que correspondan a sus funciones;
- h. Actuar como tal en la sustentación de proyectos, sustentación privada y pública de los trabajos de titulación de los aspirantes e incorporación de los graduados;
- i. Entrega oportuna de la documentación, títulos y grados académicos, para la realización del trámite pertinente, previo a los actos de Incorporación; y,
- j. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Art. 21.- Cada programa de posgrado contará con un coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:



- a) Ser profesor titular de la Universidad Estatal Amazónica;
- b) Poseer el grado académico MSc., PhD. o su equivalente, y,
- c) Tener una formación disciplinar afín al mismo.

Art.22. - Son atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado:

- a) Gestionar operativamente el funcionamiento del Programa con un adecuado desarrollo del mismo;
- b) Apoyar a la Dirección de Posgrado en los procesos de trámite de control;
- c) Atender y asesorar a los estudiantes, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
- d) Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades universitarias;
- e) Convocar a la Comisión Académica por lo menos dos veces en el semestre, y,
- f) Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO

Art.23. - Un proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá estar en concordancia a los formatos del Consejo de Educación Superior.

Art.24.- Un programa de posgrado deberá contar, por lo menos, con la siguiente planta académica:

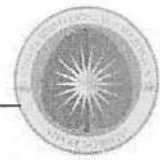
Nivel Educativo de Posgrado	Tipo de Posgrado	Número de Profesores Titulares y dedicación académica	Diploma o Grado Académico mínimo de los Profesores.
Especialización	Profesionalizante	6 de tiempo completo	Maestría
Maestría	Profesionalizante	8 de tiempo completo	Maestría o su equivalente
Maestría	Investigación	10 de tiempo completo	PhD o su equivalente
Doctorado	Investigación	12 de tiempo completo	PhD o su equivalente.

Art.25.- Los planes de estudio de posgrado se administrarán por créditos. Para los efectos de este Reglamento se aplicará lo que establece el Reglamento de Régimen Académico en estudios de cuarto nivel.

Por organización de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en un plan de estudios.

Art.26.- Las actividades del estudiante inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

- a) Asistidas por el profesor, podrá incorporar actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico,



profesional y humanístico desarrolladas en diferentes ambientes del aprendizaje, estas actividades comprenderán:

1. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor: correspondiente a aquellas actividades que se realizan con el acompañamiento del docente en los diferentes ambientes de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincronizado, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otros
 2. Actividades de aprendizaje colaborativo: comprenden las actividades grupales en interacción con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas a procesos colectivos de organización del aprendizaje que abordan los proyectos, con temáticas o problemas específicos de la profesión orientadas al desarrollo de habilidades de investigación para el aprendizaje
Son actividades de aprendizaje colaborativo entre otras: proyecto de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos, sistematización de prácticas de investigación e intervención que incluyan metodologías de aprendizaje que promuevan el uso de diversas tecnologías de la información y comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales
- b) Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes: está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras; actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, centros de investigación, laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos, entre otros. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos metodológicos y técnico – instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.
- c) Componente de aprendizaje autónomo: comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual. Este trabajo será diseñado, planificado y orientado por el profesor, para alcanzar los objetivos y el perfil de egreso de la carrera o programa.

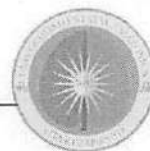
Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales, la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Art.27.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá cumplir con las horas y periodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) Especialización. – Requiere una carga horaria de entre 1.000 y 1040 horas, con una duración mínima de nueve meses u otros periodos ,-equivalentes a treinta y dos (32) semanas;
- b) Maestría profesional requiere una carga horaria entre 2120 y 2200 horas, con una duración mínima de tres semestres u otros periodos -equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrían ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.
- c) La maestría en investigación requiere una carga horaria entre 2640 y 2760 horas, con una duración mínima de cuatro semestres u otros periodos equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

Art.28.- El Rector podrá determinar el receso de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

- a) Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;



- b) Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación;
- c) A petición de la comisión Académica; y,
- d) Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

Art.29.- La supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

Art.30.- Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones:

- a) Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- b) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de estudiantes establecido en el dictamen de creación o modificación del programa;
- c) Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos determinados por la Universidad Estatal Amazónica de conformidad con el último párrafo del artículo 9 de este ordenamiento; y,
- d) A petición de la Comisión Académica.

Art. 31.- Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio respectivo los compromisos de cada una de las partes, entre otros: Número de académicos por institución; Recursos financieros; Infraestructura; Comisión Académica Interinstitucional; Programa de estancias; Administración de Posgrado; y, Seguimiento académico conjunto.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Art.32.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en la normativa vigente y en este ordenamiento.

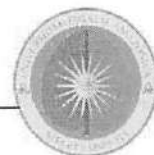
Art. 33.- Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado son los contenidos en los ordenamientos vigentes, además de los establecidos en este Reglamento.

Art. 34.- El Consejo Universitario podrá autorizar, el ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la contratación del personal académico de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional, quienes deberán contar con grado de Doctor PhD o su equivalente.

Art. 35.- Los programas académicos de posgrado podrán contar con profesores invitados en los términos establecidos por Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 36.- Los profesores invitados que participen en programas de posgrado estarán clasificados en los siguientes niveles:

- a) Nivel I. para efectos salariales será equivalente a Profesor Titular Agregado Nivel III y deberá cubrir los siguientes requisitos: Contar con grado de Máster o Doctor (PhD.) y demostrar la producción de trabajo original y dirección de tesis;



- b) Nivel II. Para efectos salariales será equivalente a Profesor titular Principal Nivel I y deberá cubrir los siguientes requisitos: Contar con grado de Doctor (PhD.), demostrar la producción de trabajo original y dirección de al menos dos tesis de posgrado o dirección de grupos de investigación o dirección de trabajo colegiado o participación en comités académicos o participación en comités editoriales de revistas.

Art.37.- Los profesores invitados que participen en programas de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar su plan de trabajo en el cual deberán especificar los programas de docencia en que participarán, las actividades de gestión que desarrollarán y, en su caso, el proyecto de investigación en el que participarán;
- b) Cumplir su plan de trabajo;
- c) Rendir informes trimestrales a su coordinador inmediato; y,
- d) Las demás inherentes al desarrollo de las actividades para las que fue contratado.

Art.38.- En los procesos de enseñanza aprendizaje de los programas de posgrado, los académicos podrán realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Profesor responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la materia que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- b) Director de Trabajo de Titulación, es el encargado de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo de titulación y establecer conjuntamente con el estudiante el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante el tribunal;
- c) Codirector de Trabajo de titulación, es un colaborador del Director de Trabajo de titulación.

Art.39.- Podrán ser directores, codirectores, los Docentes de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica o de otra institución, que sean aprobados por la Comisión Académica de Posgrado y ratificados por el Consejo Universitario y que reúnan, además, los siguientes requisitos:

I Para Especialización:

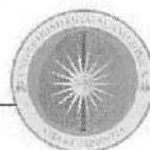
- a) Contar con grado de Master en el área afín al Posgrado;
- b) Estar desarrollando actividades profesionales relacionadas con el posgrado, y,
- c) Contar con experiencia profesional en un área afín al posgrado.

II Para Maestría:

- a) Contar con el grado de Doctorado (PhD) o MSc., o su equivalente en un área afín al posgrado;
- b) Contar con al menos dos artículos publicados en revistas referenciadas;
- c) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca la Comisión Académica del Programa.

III Para Doctorado:

- a) Contar con el grado de Doctorado (PhD) o su equivalente en un área afín al posgrado;
- b) Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, como actividades principales;
- c) Contar con 12 artículos publicados en revistas de impacto y obras publicadas derivadas de su trabajo de investigación; y,
- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca la Comisión Académica del Programa.



Art.40.- El Director y los codirectores de Trabajo de titulación podrá ser propuesto por los estudiantes ante la Comisión Académica y será asignado por esta de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar, durante el tercer periodo del programa; cualquier cambio necesario se valorará por la Comisión Académica para su posterior aprobación.

TÍTULO QUINTO

DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Art.41.- El ingreso de estudiantes de posgrado se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de Ingreso de estudiantes a la Universidad Estatal Amazónica, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

Art.42.- Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado los siguientes:

- a) El título de Pregrado o acta de titulación y registro en SENESCYT, para el caso de Especialidad y Maestría;
- b) El grado de Maestría o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;
- c) Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.
- d) Certificado de suficiencia de lengua extranjera (Inglés B1 según el Marco común europeo)

Art.43.- Para la selección y admisión de estudiantes al programa de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;
- b) El cupo fijado por la autoridad competente; y,
- c) Los resultados de las evaluaciones que haya determinado la Comisión Académica para el posgrado respectivo.

Art. 44.- La Comisión Académica deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de estudiantes, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación, así como su ponderación:

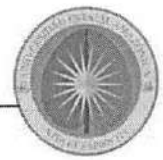
- a) Examen de selección;
- b) Evaluación curricular;
- c) Entrevista
- d) Planteamiento de posibles temas de investigación.

Art. 45.- La Comisión Académica podrá emitir cartas de pre aceptación una vez revisado el expediente del aspirante, entre otros, para los trámites de beca y calidad migratoria.

Art. 46.- los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE



Art.47.- Adquirirá la calidad de estudiante, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente;
- b) Realice oportunamente los trámites de inscripción; y,
- c) Pague el arancel de la matrícula correspondiente.

Art.48.- En un programa de posgrado podrán registrarse estudiantes de intercambio, procedentes de otras instituciones, sobre la base de los convenios que previamente se firmen, los que serán considerados como estudiantes de intercambio.

Art.49.- A los estudiantes de posgrado en intercambio con otra institución se les acreditarán los cursos o materias cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo, el acuerdo que para el efecto emita el Rector y tomando en consideración el programa aprobado por la Comisión Académica.

Art.50.- El estudiante admitido en un programa de posgrado con estudios previos de otro posgrado, podrá solicitar la acreditación, equivalencia o revalidación según corresponda, de aquellas unidades de enseñanza-aprendizaje, materias o módulos cursadas de conformidad con el reglamento respectivo, previo informe de la comisión académica del programa.

Art.51.- El estudiante solo podrá estar inscrito en un programa de posgrado.

Art.52.- La calidad de estudiantes de posgrado se pierde por las causas establecidas en la LOES y Estatuto de la UEA, además de las siguientes:

- a) Por no inscribirse o reinscribirse a un periodo semestral;
- b) Por no lograr la acreditación de un curso de conformidad con este Reglamento;
- c) Por no mantener promedio mínimo de 7 puntos de calificación por semestre; y,
- d) Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado o diploma correspondiente.

Art.53.- Los estudiantes deberán realizar el trámite de reinscripción en la siguiente corte y pago de matrícula en los tiempos que establezcan las autoridades universitarias, en caso contrario serán dados de baja en forma automática, o aprobar el o los módulos en otra IES bajo previo autorización de la Comisión académica de posgrado.

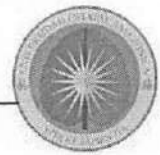
CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art.54.- Las evaluaciones de los estudiantes en los programas de posgrado tienen como propósito proveer elementos para conocer el avance en formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

La evaluación del aprendizaje del programa se lo realizará en dos ámbitos:

- a. Evaluación formativa o del proceso: la cual considera los siguientes aspectos: admisión y rendimiento académico. La promoción de los estudiantes en cada uno de los módulos tendrá los siguientes productos acreditables: Productos de actividades teóricas 20%, Productos de actividades de investigación 30%, productos de las actividades de pasantías 20%, productos de las actividades de socialización 20% y participación en el aprendizaje individual – grupal 10%



- b. Evaluación sumativa o final: sustentación del trabajo de titulación. Será calificada por un tribunal de profesores universitarios de reconocida competencia en la materia.

Art.55.- El resultado de las evaluaciones se expresará con notas compuestas por un entero y un decimal e irán de cero coma cero (0,0) a diez coma cero (10,0) puntos. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza aprendizaje o módulo es de 8,0 puntos. El promedio de calificación del total de cursos de un periodo debe ser de 8 puntos como mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el diploma de posgrado.

Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los estudiantes a través de un medio electrónico y fijarlos en la oficina de la Coordinación del Programa de Posgrado al finalizar cada módulo.

Adicionalmente, para aprobar los créditos del módulo deben tener una asistencia mínima del 80% a las clases presenciales programadas.

Art.56.- En casos de excepción el estudiante que no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar un examen de aprobación ante la Comisión Académica dentro de las siguientes 72 horas de asentada la calificación; a partir de ese momento la comisión tiene 8 días para pronunciarse y en caso de ser aceptada la solicitud el examen deberá ser aplicado dentro de las 72 horas siguientes. Este examen se brinda a los estudiantes de posgrado por una sola ocasión durante todo el proceso de posgrado.

Art.57.- Para tener derecho a presentar el examen de recuperación se requiere:

- a) Estar inscrito en el programa de posgrado;
- b) Contar con la autorización de la Comisión Académica correspondiente, y,
- c) Haber pagado el arancel autorizado para el caso,

Art.58.- Una vez realizada la solicitud de examen de recuperación, la Comisión Académica correspondiente deberá:

- a) Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso;
- b) Notificar al estudiante la fecha de aplicación del examen o dado el caso, el acuerdo de la Comisión Académica en que niegue el examen de recuperación;
- c) Solicitar al docente el examen; y, autorizar su aplicación

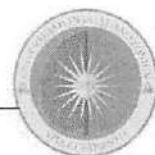
CAPÍTULO IV DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Art.59.- Una vez concluido el último módulo, el plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría cursado será de ocho meses.

La Dirección de Posgrado podrá autorizar prórrogas para la obtención del grado, tomando en consideración la opinión de la Comisión Académica y las circunstancias del solicitante.

Art.60.- La Universidad Estatal Amazónica, de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado:

- a) Diploma de Especialidad;



- b) Grado Académico de Maestro; o,
- c) Grado Científico de Doctor, equivalente PhD.

Art.61.- Para obtener el diploma o grado, de acuerdo al tipo del programa de posgrado cursado, se reconocerán las siguientes modalidades del trabajo para obtener el grado o diploma:

NIVEL	PROFESIONALIZANTE	ENFOCADO A LA INVESTIGACION.
Especialidad	Memoria de evidencia profesional o cualquier otro trabajo determinado en el dictamen de creación.	No aplica
Maestría	Memoria de evidencia profesional, propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o proyecto de tesis.	Proyecto de innovación de Artículo Científico.
Doctorado	No aplica	Tesis

Art. 62.- Para obtener el diploma de Especialidad será necesario:

- a) Haber concluido el programa de Especialización correspondiente;
- b) Haber cumplido con los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- c) Presentar y aprobar el trabajo correspondiente;
- d) Presentar constancia de no adeudo expedida por el Departamento Financiero; y,
- e) Cubrir los aranceles correspondientes al grado.

Art. 63.- Para obtener el grado de Maestro será necesario:

- a) Haber concluido el programa de maestría correspondiente;
- b) Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- c) Presentar, defender y aprobar el Proyecto de grado producto de una investigación o el artículo científico en revista indizada.
- d) Presentar constancia de no adeudar expedida por el Departamento Financiero de la Universidad.
- e) Cubrir los aranceles correspondientes al grado.

Art. 64.- Las modalidades de obtención del grado de Maestro quedarán establecidas en el dictamen correspondiente, las que podrán ser:

- a) Para programa de Maestría enfocados a la investigación: aprobar el examen de investigación mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado; y,
- b) Para programas de Maestría Profesionalizante: presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión, a través de un artículo científico aceptado en revista indizada o un Proyecto de innovación. En ambos casos se realizarán actos de defensa privada y pública ante un tribunal.
- c) El Trabajo de titulación en programas de posgrado: es el resultado de la investigación, académico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Los trabajos de titulación se ajustaran al Reglamento de Titulación de las maestrías profesionalizadas.

Art.65.- Para obtener el grado de Doctor se sujetara al programa aprobado por el CES y su reglamento respectivo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Departamento de Posgrado de la UEA presentará al Consejo Universitario los Instructivos de la Comisión Académica, Proyectos y otros que se requieran para su respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Lo que no esté previsto en el presente Reglamento, en primera instancia lo resolverá Consejo de Posgrado; y, en definitiva instancia, si fuere el caso Consejo Universitario.

SEGUNDA: Las reformas al Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

f) Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos PhD, Rector,
f) Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General

SECRETARIA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica, fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por el Consejo Universitario, en primera en sesión de fecha 04 de noviembre del 2015; y, en segunda y definitiva instancia en sesión del 01 de diciembre del 2015; Las Reformas al presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica, fue aprobado en primera instancia el 15 de junio de 2017; y, en segundo y definitiva instancia en sesión del 26 de septiembre de 2017.

Puyo, 28 de septiembre de 2017


ABG. YADIRA GALARZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

